



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

ANEXO

Número:

Referencia: ANEXO II. IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. Régimen de operadores de combustibles exentos por rancho y marítimo de cabotaje. Resolución General N° 2.200 y sus modificatorias. Su sustitución.

ANEXO II (artículo 17)

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS/LAS SOLICITANTES

Para solicitar el alta en el “Régimen” se deberá aportar, en forma electrónica, la documentación que a continuación se detalla, dependiendo de la sección y subsección que se solicita:

1. Empresas productoras y distribuidoras:

1.1. Documentación que acredite inscripción en el registro de la Resolución N° 419 (SE) del 27 de agosto de 1998 y sus modificatorias.

1.2. Documentación que acredite el cumplimiento de la Resolución N° 404 (SE) del 21 de diciembre de 1994 y sus modificatorias, de corresponder.

2. Empresas de almacenaje:

2.1. Documentación que acredite inscripción en el registro de la Resolución N° 1.102 (SE) del 3 de noviembre de 2004 y su modificatoria.

2.2. Documentación que acredite cumplimiento de la Resolución N° 404 (SE) del 21 de diciembre de 1994 y sus modificatorias, por cada tanque disponible.

3. Adquirentes:

3.1. Empresas pesqueras:

3.1.1. Listado de embarcaciones afectadas a la actividad: nombres y números de matrícula.

3.1.2. Certificado de matrícula expedido por la Prefectura Naval Argentina.

3.1.3. En el caso que las embarcaciones sean locadas, contrato de locación inscripto en el Registro Nacional de Buques. Asimismo, tal situación deberá encontrarse asentada en el certificado de matrícula y datos del propietario.

3.1.4. Permisos de pesca otorgados por la Dirección Nacional de Pesca y Alimentación.

3.2. Empresas de aeronavegación:

3.2.1. Listado de aeronaves afectadas a la actividad indicando el número de matrícula.

3.2.2. Certificado de matrícula.

3.2.3. En el caso que las aeronaves sean locadas –incluyendo “leasing”-: contrato de locación o “leasing” y datos del propietario.

3.3. Otros adquirentes: deberán aportar la documentación establecida en los puntos 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3. del presente anexo.